

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1017
DE 2004, DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN.

DECRETO EXENTO Nº 1024

SANTIAGO, 25 AGO. 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 69/2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante ORD/Z2/Nº 450015005, de fecha 12 de agosto de 2005; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) Nº 48 de fecha 25 de agosto de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8, de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; el Decreto Exento Nº 1017 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

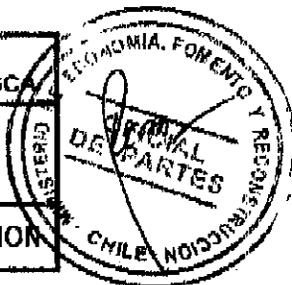
Que mediante Decreto Exento Nº 1017 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó la cuota global anual de captura para la unidad de pesquería de Langostino amarillo (*Cerdmunida johni*) en el área marítima de la III y IV Regiones, año 2005.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado aumentar la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería antes señalada.

Que se ha consultado previamente esta medida de conservación al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
25 AGO 2005
TERMINO DE TRAMITACION



2) 982 toneladas para ser extraídas por la flota artesanal en el área marítima comprendida entre la III y la IV Región, divididas de la siguiente manera:

a) área marítima de la III Región: 295 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

- 137 toneladas a ser extraídas entre el 1º de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 95 toneladas a ser extraídas entre el 1º de julio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
- 63 toneladas a ser extraídas entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

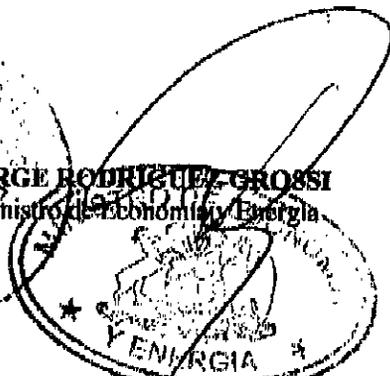
b) área marítima de la IV Región: 687 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

- 209 toneladas a ser extraídas entre el 1º de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 287 toneladas a ser extraídas entre el 1º de julio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
- 191 toneladas a ser extraídas entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive."

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JR
JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

SUBSECRETARIO DE PESCA
CHILE - 1981



Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca

DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el Decreto Exento N° 1017 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó la cuota global anual de captura para la unidad de pesquería de Langostino amarillo (*Cerimunida johni*) en el área marítima de la III y IV Regiones, año 2005, en el sentido de sustituir su artículo 1° por el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase para el año 2005 una cuota global anual de captura de Langostino amarillo (*Cerimunida johni*) a ser extraída en el área marítima de la III y IV Regiones, ascendente a 3.100 toneladas.

De la cuota antes señalada se reservarán 80 toneladas para fines de investigación y 45 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante, fraccionadas en 30 toneladas para el sector industrial y 15 toneladas para el sector artesanal.

La cuota remanente, ascendente a 2.975 toneladas, será dividida en 1.993 toneladas para el sector industrial y 982 toneladas para el sector artesanal, cada una de las cuales se fraccionarán de la siguiente manera:

- 1) **1.993 toneladas para la unidad de pesquería de Langostino amarillo de la III y IV Regiones, a ser extraída por la flota industrial, divididas de la siguiente manera:**
 - a) **área marítima de la III Región: 299 toneladas, fraccionadas en:**
 - 141 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
 - 95 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
 - 63 toneladas a ser extraídas entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
 - b) **área marítima de la IV Región: 1.694 toneladas, fraccionadas en:**
 - 563 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
 - 679 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
 - 452 toneladas a ser extraídas entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.